

**Universidad de La Laguna**

**1488 RESOLUCIÓN** de 30 de agosto de 1994, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocado concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios por Resolución de este Rectorado de 14 de junio de 1994 (B.O.E. de 9 de julio). Identificación del concurso: 29/TU. Número de plazas: una. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento: Economía Aplicada. Departamento al que está adscrita la plaza: Economía Aplicada. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: docencia en Matemáticas para Economistas. Clase de convocatoria: concurso de méritos.

Vista la inexistencia de candidatos a participar en el concurso.

Visto el artículo 11.2.d) del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad citada.

La Laguna, a 30 de agosto de 1994.- La Rectora, María Luisa Tejedor Salguero.

2. Conceder la distinción "Importantes del Turismo" del año 1994, en su categoría de plata, a las siguientes personas y entidades:

- D. Eloy Quintero Morales.
- Apartamentos La Palma Jardín.
- D. Francisco Afonso Artiles.
- D. Santiago Padrón Vergara.
- Eléctrica de Maspalomas, S.A. (ELMASA).
- D. José Ortega Gutiérrez.
- Parador Nacional de Turismo "Conde de La Gomera".
- D. Agustín Pallarés Padilla.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 1994.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

**Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**1490 ORDEN** de 7 de septiembre de 1994, por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 1994, que convoca plazas de alumnos en residencias escolares para el curso 1994/95 (B.O.C. nº 37, de 28.3.94).

Con fecha 28 de marzo de 1994 se publicó la Orden de esta Consejería de fecha 24 de marzo, por la que se convocan plazas de alumnos en residencias escolares para el curso de 1994/95. Advertido error en la redacción de la base 12 de dicha convocatoria, y procediendo, asimismo, la modificación de algunos de sus apartados, y sobre la base de lo previsto en el Decreto 331/1985, de 11 de septiembre, de ordenación de las residencias escolares (B.O.C. nº 114, de 20 de septiembre), y la Orden de 13 de febrero de 1986, por la que se regula el régimen de admisión de alumnos en las residencias escolares (B.O.C. nº 22, de 21 de febrero), así como en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia del Gobierno**

**1489 DECRETO** 176/1994, de 6 de septiembre, del Presidente, por el que se conceden las distinciones "Importantes del Turismo" de la Comunidad Autónoma de Canarias del año 1994.

Vista la propuesta formulada por el Consejero de Presidencia y Turismo, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 2º del Decreto 621/1984, de 11 de septiembre,

DISPONGO:

**Artículo único.-** 1. Conceder la distinción "Importantes del Turismo" del año 1994, en su categoría de oro, a:

- D. Cándido Luis García Sanjuán.

## DISPONGO:

Modificar la base 12 de la Orden de 24 de marzo de 1994, por la que se convocan plazas de alumnos en residencias escolares, en los siguientes extremos:

1. El apartado 1 de dicha base queda redactado de la siguiente forma:

“12.1. Los residentes que cursen estudios de enseñanza no obligatoria, participarán económicamente en los gastos de la residencia, de acuerdo al cociente resultante de dividir la renta familiar entre el número de miembros que integran la unidad familiar, según lo establecido en la base sexta, y en las siguientes cuantías:

COCIENTE RENTA FAMILIAR	APORTACIÓN ANUAL
Hasta 300.000 pesetas	0 pesetas
de 300.001 pesetas a 350.000 pesetas	25.000 pesetas
de 350.001 pesetas a 400.000 pesetas	50.000 pesetas
de 400.001 pesetas a 450.000 pesetas	75.000 pesetas
de 450.001 pesetas a 500.000 pesetas	100.000 pesetas
de 500.001 pesetas a 550.000 pesetas	125.000 pesetas
de 550.001 pesetas a 600.000 pesetas	150.000 pesetas
de 600.001 pesetas a 650.000 pesetas	175.000 pesetas
Más de 650.000 pesetas	200.000 pesetas”

2. Se añade un nuevo apartado a la base 12, con la siguiente redacción:

“12.8. En cualquier caso quedarán exentos de la obligación de participar económicamente aquellos residentes cuya renta familiar no supere la cantidad de 1.200.000 pesetas.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de 2 meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de septiembre de 1994.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Mendoza Cabrera.

## Consejería de Industria y Comercio

**1491** ORDEN de 24 de junio de 1994, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis aplicables en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).

Vista la petición formulada por la Asociación de Trabajadores Autónomos del Taxi de la ciudad de Arucas en solicitud de autorización de tarifas urbanas de auto-taxis aplicables en dicho municipio.

Resultando: que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1994, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas urbanas de auto-taxis:

Bajada de bandera	165 ptas.
Km recorrido	52 ptas.
Hora de espera	1.350 ptas.

Considerando: que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de julio, y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Decreto del Gobierno de Canarias 62/1993, de 13 de abril, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

## ACUERDO

Autorizar a la Asociación de Trabajadores Autónomos del Taxi de la ciudad de Arucas las tarifas urbanas de auto-taxis aplicables en dicho municipio, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación